

ANEXO IV - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.
Convocatoria de subvenciones para la financiación de la oferta formativa de Formación Profesional y Formación en el Trabajo dirigida a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas - 2026

1. CUESTIONES GENERALES.

2. PLANIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN.

3. ALUMNADO PARTICIPANTE.

3.1. Requisitos.

3.2. Acreditación de los requisitos

3.3. Procedimiento de selección del alumnado.

4. VERIFICACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

5. COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

6. INICIO DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

7. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN.

7.1 Condiciones generales.

7.2 Condiciones en modalidad teleformación/virtual.

7.3. Actuaciones de seguimiento, control y evaluación.

7.3.1. Actuaciones «in situ».

7.3.2. Actuaciones «ex post».

7.3.3. Actuaciones en modalidad teleformación/virtual.

7.4. Derechos y obligaciones del alumnado.

7.5. Ausencias, faltas de asistencia y/o de puntualidad y causas de exclusión en las acciones formativas.

7.6. Bajas y sustituciones del alumnado.

8. REQUISITOS DEL PERSONAL FORMADOR O TUTOR FORMADOR.

9. FORMACIÓN EN LA EMPRESA.

1. CUESTIONES GENERALES.

1. Las acciones formativas se impartirán en la modalidad que se haya indicado en la resolución de concesión.

En la modalidad presencial podrá utilizarse como medio complementario y adicional para desarrollar la actividad formativa el aula virtual de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se establecen las condiciones para la utilización del aula virtual en la impartición de acciones formativas de formación profesional para el empleo en modalidad presencial.

2. Las funciones de seguimiento, control y evaluación serán realizadas por las Delegaciones Territoriales de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en cada provincia (órgano de seguimiento, en adelante), debiendo designar al personal técnico de seguimiento que realizará cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo estas funciones, con plena legitimidad para ello, en aplicación del artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

3. Cada entidad beneficiaria está obligada a la utilización de PROFEUS+A para llevar a cabo los trámites que se desarrollan a continuación, informando al órgano de seguimiento competente de todas las actuaciones relacionadas con las acciones formativas subvencionadas a ejecutar, a través de PROFEUS+A.

4. La programación del número de horas lectivas de las acciones formativas en modalidad presencial en el período de estancia en el centro formativo será de hasta 40 horas semanales, con un máximo de 8 horas diarias, de lunes a sábado, siempre que la programación a impartir en sábado, no supere el 50% de las horas diarias programadas. En modalidad teleformación o virtual para organizar la formación se considerará que en un mes natural se puedan realizar como mínimo 50 horas de formación y como máximo 120 horas.

Con respecto al periodo de formación en empresa se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se establecen los procedimientos para la realización y compensación de prácticas profesionales no laborales y de concesión de becas y ayudas a personas participantes en acciones formativas de formación profesional para el empleo.

5. Las entidades de formación deberán realizar, en el marco de la acción formativa financiada en virtud de esta convocatoria, una sesión de sensibilización en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cuyo contenido, fecha y horario comunicarán a la Delegación Territorial competente, con una antelación de al menos 5 días.

6. En las acciones formativas vinculadas a Grados B y C, se deberá poner a disposición del alumnado un servicio de orientación profesional, que reúna los requisitos establecidos en el título VII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, conforme a lo establecido en el resuelve decimonoveno.

2. PLANIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN.

Una vez notificada la resolución de concesión de subvención, la entidad beneficiaria tendrá que ejecutar las acciones formativas en un plazo máximo de 14 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión. A partir de esta fecha se procederá a la presentación de las planificaciones

formativas correspondientes. Por tanto, el primer trámite consiste en comunicar a través de PROFEUS+A la Planificación del programa formativo, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Datos necesarios para la publicación de la captación y selección del alumnado: lugar, plazo y modo para presentar las solicitudes. En el caso de ofertas de Grados B, cada una de ellas tendrá un procedimiento de selección del alumnado. En el caso del Grado C concedido por acumulación de Grados B de Habilitación para la docencia en Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional (SSC_C_017_5B), solo se tramitará un único procedimiento de selección de alumnado.
- b) Previsión del número de personas formadoras que van a intervenir en la acción formativa. Cuando se trate de Grados B y C se indicará por módulo profesional o unidad formativa.
- c) Previsión de las aulas en las que se desarrollará la impartición de la acción formativa. En el caso de Grados B y C se desagregará por módulo profesional y unidad formativa, en su caso.
- d) Previsión del calendario de impartición.
- e) Cuando la oferta formativa se vaya a realizar en modalidad de teleformación o virtual, se deberá aportar URL de la plataforma de aprendizaje y datos de los centros presenciales en los que se realizarán las preceptivas sesiones presenciales y/o la evaluación final, en su caso.
- f) Para el caso de las ofertas de Grados B y C, medidas utilizadas para la orientación: fechas, modalidad y lugar en las que se llevarán a cabo las sesiones de orientación.
- g) Para las ofertas de Grados B y C, se identificará a la persona que ejerza las funciones de director o directora académica del centro de formación, que deberá cumplir los requisitos recogidos en el artículo 168.1.a) de Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- h) Para la oferta formativa de Grados C, se podrán incluir, en su caso, los acuerdos marcos suscritos entre la entidad beneficiaria, titular del centro de formación, y la/s empresa/s u organismos equiparados en la/s que el alumnado participante podrá realizar la formación en empresa.

3. ALUMNADO PARTICIPANTE.

Las personas destinatarias que deseen participar en las acciones formativas subvencionadas deberán cumplir, en aquello que les sea aplicable, las condiciones establecidas en la Resolución de 23 de enero de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se regula el procedimiento de participación del alumnado en las acciones formativas desarrolladas en el ámbito de gestión de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y se aprueba el formulario de solicitud de participación.

3.1. Requisitos.

Las personas que deseen participar como alumnado deberán reunir, en cada caso, los siguientes requisitos:

- a) Los establecidos en el resuelve sexto de esta convocatoria sobre personas destinatarias.

b) Los establecidos en el programa que desarrolle cada especialidad de formación en el trabajo. Cuando se exija una prueba de acceso, la entidad beneficiaria acreditará haberla realizado y que el alumnado seleccionado la ha superado. En aquellas especialidades que no contengan requisitos de acceso del alumnado, se deberá comprobar que el alumnado posee las habilidades comunicativas en el idioma de la formación y personales y sociales básicas suficientes para cursar con aprovechamiento la formación de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 10 de marzo de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se establecen las condiciones del procedimiento de comprobación de las habilidades comunicativas del alumnado para acceder a las ofertas de formación profesional de Grados A, B y C de nivel 1, y a las especialidades de formación en el trabajo, en el ámbito de gestión de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

c) Para los Grados B, certificados de competencia, y Grados C, certificados profesionales de nivel 1, no se exigen requisitos académicos ni profesionales de acceso aunque se deberá comprobar que el alumnado posee las habilidades comunicativas en el idioma de la formación y personales y sociales básicas suficientes para cursar con aprovechamiento la formación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Para realizar esta comprobación, la entidad beneficiaria tendrá en cuenta lo establecido en la citada Resolución de 10 de marzo de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

d) Para los Grados C de nivel 2 y 3 se atenderá a lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 75 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como en su disposición adicional quinta. Se podrá acceder también a los Grados C de nivel 2 y 3, a través de las pruebas de acceso reguladas en el artículo 76 del Real Decreto citado, en los términos que la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo determine previamente.

e) En el caso de modalidad virtual o teleformación el alumnado deberá poseer la destreza suficiente para utilizar la plataforma virtual o de teleformación en la que se apoya la acción formativa. Con este objeto la entidad de formación, antes del inicio de la acción formativa, facilitará a los alumnos preseleccionados el acceso a la plataforma y sus instrucciones de uso, y comprobará que pueden utilizar las herramientas necesarias para seguir la formación a través de la misma. Para efectuar esta comprobación les solicitará la realización de una serie de actividades básicas relativas a descarga y envío de archivos, manejo del correo electrónico y participación en las herramientas de comunicación, mediante las que se asegure que el alumnado reúne las competencias digitales requeridas para seguir con aprovechamiento la formación. La entidad deberá subir a PROFEUS+A un documento donde declare responsablemente que han realizado las citadas comprobaciones y que el alumnado seleccionado posee las destrezas suficientes para utilizar la plataforma virtual o de teleformación.

3.2. Acreditación de los requisitos.

Se realizará de acuerdo con el resuelve quinto de la Resolución de 23 de enero de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

3.3. Procedimiento de selección del alumnado.

El trámite de selección del alumnado consta de tres fases diferenciadas. Las dos primeras fases serán realizadas por la entidad beneficiaria, consistiendo la primera de ellas en la publicación de la oferta formativa, la segunda en la recepción de las solicitudes de participación y propuesta de selección del alumnado de entre los que cumplen los requisitos de acceso, y una tercera y última fase que consiste en la validación de dicha propuesta por parte del órgano de seguimiento competente.

Fase 1: Publicación de la oferta formativa por la entidad beneficiaria de la subvención.

La entidad beneficiaria debe proceder a publicar la oferta formativa y a la apertura del proceso de admisión y selección del alumnado, incluyendo los datos establecidos en la letra a) del apartado 2 de este anexo (lugar, plazo, modo para presentar las solicitudes y datos de la oferta formativa). Dicha publicación se realizará, al menos, en el Portal web de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía (Portal web de FPE, en adelante (<https://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/formacion/web/>))

La entidad beneficiaria podrá utilizar otros medios adicionales de publicidad al objeto de captar alumnado, siempre que la información suministrada sea completa y veraz, con indicación de que la acción formativa está financiada por la Administración de la Junta de Andalucía.

Fase 2: Recepción de solicitudes y propuesta de selección del alumnado.

Esta fase se desarrollará en los siguientes términos:

a) Iniciado el plazo de admisión, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación mediante la cumplimentación del formulario de participación normalizado y disponible en el citado Portal web de FPE, aprobado por Resolución de 23 de enero de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, que podrá ir acompañada de la correspondiente documentación, en su caso.

La presentación se realizará preferentemente a través del citado Portal. No obstante lo anterior, la entidad beneficiaria podrá recibir dichas solicitudes por otros medios. En este caso, la entidad entregará a las personas solicitantes el correspondiente resguardo de presentación, en el que hará constar sus datos personales, la denominación de la acción formativa y la fecha de presentación, incluyendo el sello de la entidad.

Las solicitudes recibidas por otros medios, serán grabadas por la entidad beneficiaria en PROFEUS+A, con independencia de si cumplen o no los requisitos, al objeto de obtener información sobre la demanda que tiene la formación en el ámbito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. La entidad beneficiaria custodiará las solicitudes y las adjuntará en PROFEUS+A, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, en su caso.

b) Una vez que todas las solicitudes, así como, en su caso, la documentación acreditativa, consten en PROFEUS+A, la entidad procederá a analizarlas y a proponer una selección de alumnado.

c) La propuesta de alumnado seleccionado se realizará de entre las personas que cumplan los requisitos de acceso. Se grabará en PROFEUS+A con un número de alumnado coincidente con las plazas concedidas, incluyendo además las personas que habiendo presentado la solicitud de participación no hubiesen obtenido plaza, y que figurarán en la propuesta como alumnado de reserva. El número de alumnado de

reserva será el equivalente, al menos, a una tercera parte de las plazas convocadas, salvo que no hubiese solicitudes suficientes, al objeto de ocupar plazas vacantes por bajas del alumnado seleccionado.

La selección deberá respetar la reserva de un 5 por ciento de las plazas ofertadas en cada acción formativa para personas con discapacidad, debiendo garantizarse como mínimo, independientemente del número de plazas convocadas, la reserva de una plaza para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

La propuesta de alumnado seleccionado deberá presentarse al órgano de seguimiento competente para su validación con una antelación mínima de 20 días naturales antes del inicio efectivo de la acción formativa.

Fase 3. Validación de la propuesta del alumnado seleccionado.

Recibida la propuesta de alumnado seleccionado y alumnado reserva, a través de PROFEUS+A, el órgano de seguimiento competente deberá validarla, una vez realizadas las oportunas comprobaciones sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso y sobre el orden de prelación establecido en el resuelve sexto apartado 3 y la reserva de plazas para personas con discapacidad.

Cuando el órgano de seguimiento competente detecte incumplimientos que afecten a una o varias de las personas seleccionadas, requerirá/devolverá a la entidad beneficiaria el listado de personas propuestas, con la finalidad de que se subsane la falta o bien se realice una nueva propuesta. Para que la propuesta pueda ser aceptada y validada, todo el alumnado seleccionado deberá cumplir con los requisitos de acceso.

Una vez validada la propuesta pasará a considerarse como alumnado participante seleccionado. El resto de personas aparecerá como no seleccionadas o reserva.

El alumnado podrá consultar el resultado de la selección en su área privada del Portal web de FPE. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad beneficiaria deberá comunicar el resultado de la selección individualmente y de forma personalizada a cada persona solicitante.

Las incidencias y reclamaciones que se puedan suscitar derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por la entidad beneficiaria.

4. VERIFICACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

1. Una vez validado por el órgano de seguimiento competente el alumnado seleccionado por la entidad beneficiaria, se procederá a verificar los datos de cada acción formativa. Para ello, la entidad beneficiaria registrará en PROFEUS+A, la siguiente información y/o documentación:

a) Actualización de la calendarización de la planificación de la acción formativa referida en la letra d) del apartado 2 de este anexo, en su caso.

b) La programación didáctica de la acción formativa en la que se indicarán:

- Capacidades, contenidos estrategias metodológicas, así como las actividades de aprendizaje y recursos didácticos y técnicos que se utilizarán en el desarrollo de la acción formativa.

- El personal formador o tutor-formador que impartirá la formación y documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que se indican en el apartado 8 de este anexo. No será necesario añadir esta documentación cuando el personal formador conste como validado con anterioridad en PROFEUS+A.

Cuando la acción formativa se corresponda con un Grado B o C, se desagregará por módulo profesional y/o unidad formativa.

En los supuestos de que en la acción formativa participen como alumnado personas menores de edad, se incorporará certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del personal formador, en la que se quede evidenciado que no está incurso en alguna de las circunstancias que le impidan tener contacto con las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Esta certificación será exigible además para todo el personal de la entidad o centro de formación que pudiera tener contacto con dichas personas.

- Documentación acreditativa de la existencia de una póliza de seguro para las distintas fases de la acción formativa, que reúna los requisitos de la Resolución de 5 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se determinan las coberturas mínimas de las pólizas de seguros de accidentes y responsabilidad civil que han de contratar las entidades que impartan acciones formativas financiadas por la Consejería de Empleo Empresa y Trabajo Autónomo, modificada por la Resolución de 13 de febrero de 2025. Para el alumnado que se encuentre comprendido en el ámbito de aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y solo durante el periodo de formación en la empresa, la póliza cubrirá únicamente la responsabilidad civil ya que las contingencias derivadas de los accidentes de trabajo estarán cubiertas a través de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a dicho periodo, en virtud de su alta.

c) La planificación de la evaluación de la acción formativa, en la que se detallarán los métodos, instrumentos y actividades de evaluación, así como los espacios en los que se realizará, fecha y duración.

2. El registro de esta información y documentación para su validación deberá realizarse con una antelación mínima de 20 días naturales al inicio efectivo de la acción formativa.

3. El órgano de seguimiento competente examinará la información y/o documentos proporcionados por la entidad beneficiaria en el plazo de máximo de 10 días naturales, pudiendo realizar los requerimientos de subsanación necesarios. La validación de la acción formativa a través de PROFEUS+A legitima a la entidad de formación a iniciar la impartición de la misma.

Verificada la acción formativa, la entidad beneficiaria procederá a comunicar el inicio de la acción formativa.

5. COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACCIÓN FORMATIVA.



La entidad beneficiaria comunicará el inicio de la acción formativa con al menos 5 días hábiles de antelación, a través de PROFEUS+A, en base a los datos que previamente haya verificado el órgano de seguimiento competente, indicando la fecha real y efectiva de inicio de la impartición de la acción formativa, así como la calendarización definitiva de la misma.

6. INICIO DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

Iniciada la impartición de la acción formativa, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento del órgano de seguimiento competente, a través de PROFEUS+A, las modificaciones que se hayan podido producir desde la verificación efectuada, conforme al apartado 4 anterior, hasta el inicio efectivo de la misma, acompañada de la correspondiente documentación justificativa.

Cuando la acción formativa esté vinculada a Grados C, validada la acción formativa y comunicado el inicio de la misma, el centro podrá iniciar la impartición, debiendo subir a la plataforma PROFEUS+A en el plazo de 20 días hábiles, el plan de formación de cada alumno y alumna, debidamente suscrito por el alumnado y por la persona tutora dual del centro de formación y de la empresa.

El órgano de seguimiento competente examinará la documentación trasladada por la entidad, para asegurar la idoneidad de los cambios comunicados, así como, en su caso, la correcta cumplimentación del plan de formación. Igualmente deberá comprobar la situación laboral del alumnado al iniciar la formación.

7. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN.

7.1 Condiciones generales.

1. Todas las acciones formativas financiadas por esta convocatoria de subvenciones, así como la información y documentación incorporada a PROFEUS+A, serán objeto de comprobación formal por el órgano de seguimiento competente, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.
2. Las entidades beneficiarias colaborarán en las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la oferta de formación objeto de esta convocatoria y pondrán a disposición del órgano de seguimiento competente, la información y documentación a estos efectos, que será objeto de comprobación formal, de conformidad con lo establecido en este Anexo, mediante su validación por el personal técnico asignado.
3. Para el seguimiento y control de las acciones formativas impartidas en modalidad de teleformación o modalidad virtual se llevarán a cabo visitas técnicas de seguimiento de carácter virtual, para lo cual será preceptivo proporcionar a cada órgano competente en el seguimiento, una dirección de acceso a la plataforma, así como sus correspondientes credenciales (usuario/contraseña), con permiso de administrador, pero sin posibilidad de modificar datos, conforme a lo establecido en el Anexo V de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
4. Son obligaciones de las entidades de formación beneficiarias de la subvención:

a) Cumplimentar la información necesaria y requerida a través de PROFEUS+A e incorporar la correspondiente documentación, así como aquella que le sea requerida. La información y documentación relativa a la evaluación, deberá subirse a PROFEUS+A en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la finalización de la acción formativa, entendiendo por ello el informe de evaluación individualizada y el acta de evaluación.

b) Cuando la acción formativa contemple un periodo de formación en empresa, deberá informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la misma, el puesto o puestos en los que desarrollará la formación y el contenido de la actividad formativa.

c) Aportar justificante de haber informado por escrito al alumnado participante de manera clara e inteligible de sus derechos y obligaciones al inicio de la acción formativa, incluidos los relativos a la protección de datos y sus consecuencias. Cuando se trate de la formación en empresa en el marco de un Grado C, la información incluirá las obligaciones establecidas en el artículo 153.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y las que se hayan establecido en el acuerdo o convenio marco de colaboración entre la empresa u organismo equiparado y la entidad titular del centro de formación. Dicho justificante deberá estar firmado tanto por el alumnado como por la entidad beneficiaria y deberá adjuntarse en PROFEUS+A.

d) Impartir la formación relativa a la prevención de riesgos laborales con carácter previo al inicio del periodo de formación en empresa en el marco de los Grados C.

e) Instar y apoyar al alumnado en el uso de los medios telemáticos existentes tales como obtención del certificado digital y alta en Notific@, al objeto de que puedan acceder al área privada del portal del alumnado, descargarse de forma electrónica el diploma de la acción formativa, así como recibir, en su caso, la resolución del reconocimiento del certificado profesional, y demás comunicaciones que deba efectuar la administración.

f) Demás obligaciones que imponga la normativa que sea de aplicación.

5. Podrá acordarse la suspensión cautelar de la ejecución de las acciones formativas cuando se hayan apreciado anomalías o incumplimientos que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

6. Para poder dar por válida la ejecución de una acción formativa a efectos de justificación económica y de acreditación de la formación, se debe incorporar a PROFEUS+A toda la información y documentación vinculada a la acción formativa con carácter preceptivo y esta debe ser validada por el órgano de seguimiento competente. Se deberá recoger toda la información generada y se garantizará la completa trazabilidad de la participación de personas y entidades participantes.

7.2 Condiciones en modalidad teleformación/virtual.

1. Para aquellas acciones formativas que deban impartirse en modalidad teleformación o virtual, las entidades beneficiarias deben disponer de una plataforma de aprendizaje inscrita o autorizada en el correspondiente registro.

2. Las condiciones de impartición son las que se detallan a continuación y las que sean exigibles según la normativa de aplicación:

a) La plataforma de aprendizaje reunirá los requisitos establecidos en los anexos de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

b) En el caso de la modalidad de teleformación, cuando se contemplen horas de tutorías presenciales, las mismas se desarrollarán en un centro inscrito en el correspondiente registro para la misma oferta en modalidad presencial ubicado en la provincia en la que resida el alumno/a. Cuando se trate de celebrar, en su caso, la prueba de evaluación final, bastará con que el centro esté inscrito en el registro en la provincia en la que resida el alumno/a, no siendo exigible que la inscripción lo sea para la misma oferta en modalidad presencial.

En el caso de modalidad virtual, se comprobará que la entidad solicitante es titular de un centro autorizado para la misma formación en modalidad presencial ubicado en Andalucía, para celebrar las sesiones presenciales que establezca la norma reguladora de cada acción formativa. A tales efectos, se entenderá por centro de titularidad de la entidad solicitante, aquel que conste como disponible con el NIF de la entidad solicitante en el correspondiente registro. En cualquier caso, si se contara con alumnado residente en provincias distintas a aquella en la que se encuentre el centro autorizado en modalidad presencial, se deberá formalizar un convenio o acuerdo público en cualquier forma jurídica ajustada a Derecho, con un centro de formación profesional autorizado para la misma oferta formativa, sito en dichas provincias, que acredite contar con actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para personas trabajadoras o formación en el trabajo y garantice la presencialidad en los casos necesarios.

Cuando en un módulo profesional se establezca un determinado número de horas presenciales, estas se desarrollarán en el centro presencial que haya indicado la entidad de formación en la solicitud y en el momento de presentación de la planificación de la acción formativa a través de la plataforma PROFEUS+A, validado por el órgano de seguimiento competente, lo que supondrá que el referido centro cumple con las prescripciones del artículo 25.3 y último párrafo del artículo 202.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Lo establecido en este apartado será de aplicación en la celebración de las pruebas de evaluación final que, en todo caso, tendrán carácter presencial.

c) Cada oferta de formación en el trabajo en modalidad de teleformación, se programará para un máximo de 80 alumnos y alumnas.

Los Grados B y C en modalidad virtual, se programarán para un máximo de 70 alumnos y alumnas, debiendo figurar, al menos, un formador o formadora por cada 35 participantes.

7.3. Actuaciones de seguimiento, control y evaluación.

7.3.1. Actuaciones «in situ».

1. El órgano de seguimiento competente podrá realizar las siguientes actuaciones de seguimiento «in situ», en el ámbito de esta convocatoria:

a) Visitar las instalaciones físicas del centro de formación en las que se esté impartiendo la acción formativa, recopilando evidencias e información sobre todos aquellos aspectos que puedan incidir en la calidad de la formación, incluyendo los testimonios del alumnado participante así como del personal formador o tutor y demás personas que intervengan en la misma.

En todas las acciones formativas de Grados B y C deberá realizarse al menos una visita de comprobación material. Para las acciones formativas de Grados C con una duración de al menos 300 horas, se realizará además otra visita en un 15% de esas acciones formativas concedidas en el ámbito de esta convocatoria en cada provincia. Si en este porcentaje establecido hubiera acciones formativas con una duración superior a las 400 horas, se deberá realizar además otra visita en las mismas.

Para la Línea 1, se realizará al menos una visita de comprobación sobre una muestra de como mínimo del 35% de las acciones formativas.

En cualquier caso, si se detectaran irregularidades o incidencias, se podrán realizar las visitas de comprobación material necesarias que permitan la verificación de la realización correcta de la acción formativa.

b) Cuando la acción formativa incluya formación en empresa, se podrá visitar el centro de trabajo en el que el alumno o alumna realice tal formación, al objeto de verificar que se está desarrollado convenientemente, el nivel de satisfacción de este, así como la existencia de una persona que ejerza las funciones de tutor dual de empresa.

De todas las evidencias que se recopilen, se dejará constancia en PROFEUS+A.

2. Las actuaciones “in situ” deberán incluir al menos las siguientes comprobaciones y verificaciones, sin perjuicio, de todas aquellas que la persona encargada del seguimiento considere oportunas, para garantizar la calidad de la formación:

a) Comprobación formal de las comunicaciones relativas al inicio de la acción formativa, su modificación o modificaciones posteriores, en su caso, la comunicación de finalización y de todas las comunicaciones realizadas, que se hayan efectuado al órgano de seguimiento competente y que hayan sido validadas a través de PROFEUS+A, al objeto de verificar la autenticidad de las mismas y proseguir con la ejecución de la acción formativa.

b) Las comprobaciones materiales a realizar en estas visitas comprenderán, entre otras, algunas de las siguientes:

- Mantenimiento de las exigencias y requisitos principales tenidos en cuenta para la autorización o inscripción del centro.
- Correcto uso de la imagen corporativa de la Junta de Andalucía en cuantas acciones de difusión y publicidad, información, entrega de material al alumnado, etc, realice la entidad. Igualmente de todos aquellos preceptos de buenas prácticas establecidos por la Junta de Andalucía.
- Verificación de los sistemas de control de asistencia y de la justificación de las ausencias del alumnado.

- Documentación y justificación de altas/bajas de alumnos y alumnas.
- Cumplimiento de la programación de la acción formativa en lo referente a su horario y días de impartición.
- Comprobación de que el material didáctico es el reflejado en la programación didáctica presentada a través de PROFEUS+A.
- Verificaciones relativas a las pruebas de evaluación, así como que estas se han realizado con criterios objetivos y adecuados al tipo de conocimientos, destrezas y habilidades recogidos en las capacidades y criterios de evaluación de la acción formativa.
- Documentación acreditativa de los acuerdos o convenios de colaboración entre la empresa en la que se va a desarrollar la formación en empresa en el marco de un Grado C y la entidad titular del centro de formación.
- Supervisar las circunstancias que puedan afectar al periodo de formación en empresa en el marco de un Grado C, tales como el cambio de centro de trabajo o el cambio de las condiciones especificadas en el acuerdo o convenio marco de colaboración.
- Oferta y realización de actividades complementarias y adicionales a la formación y participación del alumnado, (visitas, conferencias, actividades, etc).
- Entrevistas al alumnado, a los responsables de formación, personal formador y tutores-formadores, tutor o tutora dual del centro de formación y de la empresa, así como a los responsables del centro de trabajo, observación del desarrollo de sesiones formativas y de prácticas, con el fin de realizar una comprobación sobre la ejecución efectiva de la acción formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos.
- Comprobación de que la entidad ha informado al alumnado participante en la acción formativa de aspectos de su interés para el óptimo aprovechamiento de la formación recibida, sobre sus derechos y deberes, la financiación pública de la acción formativa, así como los criterios de control de asistencia para poder seguir asistiendo a la formación y participar en la evaluación de esta.

Las comprobaciones y verificaciones se realizarán por los medios más adecuados a la situación concreta de cada acción formativa, con visitas presenciales pero también mediante contacto telefónico, correo electrónico, estudio de la documentación presentada por la entidad, etc.

Las actuaciones de seguimiento se podrán complementar con:

- Cuestionarios al alumnado participante sobre la calidad e impacto de la formación recibida (cuestionario de evaluación de calidad) así como de formación en empresa, si la hubiera realizado.
- Cuestionario de valoración para las entidades de formación, personal formador o tutor formador, responsable de la empresa y del personal tutor dual de la misma, en su caso.
- Otros (fotografías, observación en aula, quejas y sugerencias de alumnado y personal formador).

7.3.2. Actuaciones «ex post».

1. El órgano de seguimiento competente realizará actuaciones “ex post”, una vez finalizada cada acción formativa, mediante evidencias físicas y comprobaciones adicionales sobre los datos relativos a la ejecución, resultados y/o justificación de los costes.

Se deberán comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Entrega a los participantes del diploma acreditativo de la formación superada o certificado de asistencia y, en su caso, la inclusión en el mismo de los emblemas o logotipos que sean necesarios, solo para aquellos que no hayan podido ser descargados a través del área privada del portal del alumnado.
- b) La documentación que permita acreditar la justificación de la financiación percibida, según el sistema que se haya utilizado, su contabilización y pago, en su caso.
- c) Otros que estime pertinentes.

7.3.3. Actuaciones en modalidad teleformación/virtual.

Las acciones formativas impartidas en modalidad virtual o teleformación serán objeto de seguimiento y control efectivo, de acuerdo con lo establecido en el anexo V de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, que se podrá realizar de forma virtual y/o presencial, en su caso, cuando en la formación se realicen sesiones presenciales.

El seguimiento de carácter virtual se efectuará tanto mediante servicio web como mediante visita virtual a la acción formativa realizada a través de la plataforma de aprendizaje. El órgano de seguimiento accederá a la plataforma de formación inscrita o autorizada, realizándose visitas virtuales a dicha plataforma mediante las credenciales facilitadas por la entidad de formación, donde se realizarán las comprobaciones que se consideren necesarias (cuestionarios y realización actividades, documentación didáctica, tutorías, chat de consultas o las pruebas de evaluación).

La Dirección General de Formación Profesional para el Empleo podrá comprobar el mantenimiento de los requisitos de las plataformas inscritas conforme al procedimiento previsto en el artículo 24 de la citada orden.

Cuando la acción formativa incluya sesiones presenciales, el personal del órgano de seguimiento competente se podrá personar en las mismas, al objeto de realizar las comprobaciones necesarias. Para la formación de Grados B y C en modalidad virtual, el órgano de seguimiento competente podrá, dentro de sus actuaciones de seguimiento, supervisar las pruebas finales presenciales, al objeto de asegurar la identidad de las personas que superan la formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.c.5º del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Las visitas virtuales se llevarán a cabo al menos con la siguiente periodicidad:

- a) Al comienzo de la acción formativa, una vez que se haya producido la comunicación de inicio de la misma.

b) Durante el desarrollo de cada acción formativa, con la periodicidad que determine el órgano de seguimiento competente.

c) Después de la finalización de la acción formativa, durante los 90 días naturales siguientes a que la misma tenga lugar, al objeto de obtener los resultados alcanzados.

En cualquier caso, si se detectaran irregularidades o incidencias, se podrán realizar las visitas virtuales necesarias que permitan la verificación de la realización correcta de la acción formativa.

El centro de formación será responsable de mantener el registro de las acciones formativas y de evaluación de cada persona en formación.

Todas las actuaciones relativas al seguimiento y control efectuadas por el órgano de seguimiento competente deben constar en PROFEUS+A, al objeto de poder elaborar el correspondiente informe final de ejecución por parte de dicho órgano.

7.4. Derechos y obligaciones del alumnado.

El alumnado participante en las acciones formativas goza de los derechos y debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo séptimo de la Resolución de 23 de enero de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

7.5. Ausencias, faltas de asistencia y/o de puntualidad y causas de exclusión en las acciones formativas.

1. Se consideran faltas del alumnado que pueden conllevar al apercibimiento y la exclusión de la acción formativa las siguientes:

a) La falta de participación o aprovechamiento, con una disminución continuada en el rendimiento formativo.

b) La indisciplina o desobediencia.

c) El comportamiento indebido u obstaculización del normal desarrollo de la acción formativa o cualquier otra conducta no recogida expresamente en este apartado que, por su gravedad o reiteración, altere la convivencia, dificulte el normal desarrollo de la acción formativa o suponga un incumplimiento de las obligaciones o normativa de aplicación al alumnado.

d) Las ofensas verbales o físicas a las personas participantes o relacionadas con la acción formativa.

e) La transgresión de la buena fe y el abuso de confianza, consistente en un quebrantamiento grave y culpable de la lealtad, tales como competencia desleal, robo de materiales o de datos personales o de otra información sensible, uso indebido de recursos o comportamiento negligente.

f) La embriaguez o toxicomanía.



g) El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo a las personas participantes o relacionadas con la acción formativa.

h) El incumplimiento de la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales según el contenido de la formación de que se trate, durante la impartición de la acción formativa.

i) Cuando se trate de formación en empresa en el marco de un Grado C, el incumplimiento de los compromisos recogidos en el artículo 153.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como los que se establezcan en el acuerdo o convenio marco de colaboración entre la empresa u organismo equiparado y la entidad titular del centro de formación.

2. En el caso de comisión de las faltas establecidas en el apartado 1 con carácter leve y/o puntual, la entidad beneficiaria, apercibirá al alumno o alumna dejando constancia por escrito, previo informe motivado del personal formador que los haya apreciado, en el que se hará constar su identidad, la fecha en la que se haya producido el hecho, así como la descripción de la causa o causas que hayan motivado el apercibimiento.

3. El alumnado quedará excluido de su participación en las acciones formativas cuando concurren las siguientes causas:

a) Cuando haya sido apercibido en más de dos ocasiones. Esta exclusión se aplicará de forma automática.

b) Acumulación de más de tres faltas de asistencia sin justificar en 1 mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre y en el artículo 18.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. El cómputo de los meses comenzará con la fecha de inicio de la acción formativa y se contabilizará de fecha a fecha. Esta exclusión se aplicará de forma automática.

c) Cuando la gravedad o reiteración de la comisión de las faltas establecidas en el apartado 1 lo aconseje, la entidad beneficiaria mediante informe motivado y presentación de evidencias, en su caso, propondrá al órgano de seguimiento competente la exclusión inmediata del alumno o alumna causante. Tras el visto bueno del citado órgano de seguimiento, la entidad podrá proceder a la citada exclusión.

4. En los supuestos de ausencia, el alumno o alumna deberá comunicarlo al centro el primer día de la misma, debiendo presentar al personal formador o tutor de la acción formativa, el correspondiente justificante en un plazo inferior a 5 días tras su reincorporación a la acción formativa. De no hacerlo, en dicho plazo se considerará no justificada. Tendrá la consideración de falta justificada la motivada por:

a) Enfermedad: hasta 3 días naturales.

b) Consulta médica: por el tiempo indispensable.

c) Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el alumnado en el



mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquel: hasta 5 días hábiles, salvo en el caso de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que será de hasta 4 días hábiles.

d) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad: 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 5 días hábiles cuando el suceso se produzca en distinta localidad. En el supuesto de fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando el suceso se produzca en distinta localidad.

A efectos del cómputo de este permiso, se entiende por localidad el término municipal donde radica la residencia de quien lo solicita.

e) Deber inexcusable de carácter público o personal: por el tiempo indispensable.

f) En caso de personas trabajadoras ocupadas, el requerimiento excepcional realizado por la empresa que impida la asistencia a las sesiones presenciales de la acción formativa, siempre que se acompañe la declaración responsable o certificado del representante legal de la empresa.

g) Otras causas debidamente justificadas por el alumno o alumna y apreciadas por el órgano de seguimiento competente.

5. Se considerarán falta de puntualidad los retrasos o ausencias no justificados que superen el 25% de la jornada formativa. La acumulación de más de 3 faltas de puntualidad por dichos retrasos o ausencias en un mes, computado de fecha a fecha, supondrá que las siguientes que se produzcan sean consideradas faltas de asistencia.

6. Todas las incidencias que se produzcan en relación a las ausencias, faltas de asistencia y exclusión del alumnado, serán puestas en conocimiento del órgano de seguimiento competente a través de PROFEUS+A, desde el mismo momento en que tengan lugar.

7. Una persona no podrá estar matriculada o inscrita, en un mismo período y módulo profesional en distintas ofertas formativas de formación profesional o en distintas modalidades.

7.6. Bajas y sustituciones.

1. Las entidades beneficiarias comunicarán al órgano de seguimiento competente a través de PROFEUS+A, las bajas y altas del alumnado y las fechas en que se producen, en un plazo inferior a 4 días desde que estas tengan lugar. Asimismo, deberá remitir información sobre el control de asistencia mensual.

2. Durante la ejecución de la acción formativa, si se produjeran vacantes en las plazas de alumnado, deberán incorporar otras personas en lugar de aquellas, siguiendo el orden de prelación del alumnado que se encuentre en reserva hasta agotar todas las candidaturas y respetando la reserva de plazas ofertadas para personas con discapacidad, y siempre que el alumnado que se vaya a incorporar cumpla los requisitos y condiciones mencionados en la convocatoria y en este anexo. En el caso de no existir alumnado en reserva, la entidad beneficiaria deberá proponer al órgano de seguimiento, la admisión de otras personas

siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil establecidos, y se siga respetando la reserva de participación de personas con discapacidad, si la hubiera.

3. La incorporación del alumnado en los supuestos del apartado 1 se podrá realizar de la siguiente manera.

a) Cuando la acción formativa está conformada por Grados C o certificados profesionales impartidos en modalidad presencial se podrá incorporar alumnado siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración total del Grado C o certificado profesional (incluyendo las horas del periodo de formación en empresa) o bien en los 5 primeros días lectivos del mismo, siempre que, en este último caso, no se haya superado el 25 por ciento de la duración del citado Grado C o certificado profesional, todo ello en función de las circunstancias de cada acción formativa.

En el supuesto de convocatorias donde se haya concedido la realización del Grado C SSCE0110, Habilitación para la docencia en Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, por la acumulación de todos sus Grados B de forma conjunta y unitaria, la incorporación de alumnado se realizará de acuerdo a lo establecido en este apartado, entendiendo el Grado C como la acción formativa.

b) Cuando la acción formativa esta conformada por Grados B impartidos en modalidad presencial se podrá incorporar alumnado siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración total del citado Grado B o bien en los 5 primeros días lectivos del mismo, siempre que, en este último caso, no se haya superado el 25 por ciento de la duración del citado Grado B, todo ello en función de las circunstancias de cada acción formativa.

c) En la oferta de Formación en el Trabajo impartida en modalidad presencial se podrá incorporar alumnado siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración del total de la acción formativa.

d) En el caso de oferta de Formación en el Trabajo impartida en modalidad teleformación u oferta de Formación Profesional para personas trabajadoras impartida en modalidad virtual, se podrá incorporar alumnado siempre que no se haya superado el 25 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje o de las actividades de aprendizaje que se establezcan, con independencia de las horas de conexión.

Se entenderá por controles periódicos de seguimiento o actividades de aprendizaje, aquellas actividades de evaluación que cada entidad haya estipulado en los apartados «MÉTODOS, ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN» y «ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN» de los Anexo V y V bis sobre PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN APRENDIZAJE, respectivamente.

4. A los efectos establecidos en el apartado 3.a), en aquellos supuestos en que la acción formativa esté compuesta por un Grado C o certificado profesional que no cuente en su ordenación con un módulo profesional, bloque formativo o unidad formativa relativa a formación en prevención de riesgos laborales junto con acciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales, estas últimas se entenderán como acciones independientes y excluidas del computo del periodo de duración total del citado Grado C o certificado profesional, no siendo posible, además, la incorporación de alumnado en estas acciones formativas relativas a formación en prevención de riesgos laborales asociadas y concedidas junto a aquellos Grados C o certificados profesionales.

8. REQUISITOS DEL PERSONAL FORMADOR O TUTOR FORMADOR.



1. El personal formador o tutor formador que participe en acciones formativas vinculadas a ofertas de formación profesional de Grados B y C, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 168.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El personal formador o tutor formador que participe en acciones formativas vinculadas a especialidades de formación en el trabajo, deberá reunir los requisitos establecidos en el programa formativo de la correspondiente especialidad formativa.

Cuando el programa formativo no contenga las especificaciones del personal formador o tutor formador, este reunirá las siguientes:

a) Experiencia profesional: deberán acreditar al menos 1 año de experiencia en funciones relacionadas con el programa formativo a impartir. Esta experiencia se acreditará de acuerdo a lo establecido en el apartado 3 siguiente.

b) Competencia docente. Este requisito se entiende cumplido cuando el personal formador o tutor formador esté en alguna de las siguientes circunstancias:

1º. Estar en posesión de alguno de estos 3 certificados profesionales: Formador ocupacional, Habilitación para la docencia de los Grados A, B y C o Docencia de la Formación Profesional para el empleo. Igualmente también podrá acreditarse con la posesión de alguno de los siguientes diplomas:

- SSCF01AECF Formador 380 horas

- SSCF01ANT Formador de formadores 400 horas

- SSCF03ACA Docencia 900 horas

- SSCF10 Formador Ocupacional 380 horas

2º. Estar en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

3º. Estar en posesión de una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

4º Estar en posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de ESO y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecidos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio

de la docencia en la ESO, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

5°. Quienes acrediten la superación de alguna o algunas acciones formativas, autorizadas por la administración competente, del Catálogo de especialidades formativas de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, en el área profesional formación y educación, referidas a competencias docentes sobre diseño de programaciones, procesos de aprendizaje y/o evaluación, metodología y/o recursos didácticos, tutoría y orientación. Su duración deberá ser de al menos 80 horas. Podrá tenerse en cuenta la suma de la formación adquirida a través de diferentes acciones formativas referidas a estos contenidos, siempre que la totalidad sume al menos 80 horas.

6°. Acreditar una experiencia docente contrastada de al menos 300 horas en los últimos 10 años en FPE o del sistema educativo.

3. Las personas que intervengan como personal formador o tutor-formador en las acciones formativas, en la modalidad virtual o teleformación, deberán acreditar formación o experiencia verificables en esa modalidad, además de cumplir con los requisitos generales exigidos para cada oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio:

a) De acuerdo con el artículo 19 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, para acreditar la experiencia en la modalidad de teleformación y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, se exigirán al menos 60 horas de impartición en esta modalidad.

La acreditación de la experiencia profesional se efectuará mediante la siguiente documentación:

- Para personas trabajadoras asalariadas: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

- Para personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, en la que se especifiquen los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente; certificación donde conste descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

- Para personas trabajadoras voluntarias o becarias: Certificación de la organización o empresa donde se haya prestado la actividad en la que consten, específicamente, las funciones realizadas, periodo en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

b) De conformidad con la disposición adicional quinta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, se considerará acreditada la formación con, al menos, 30 horas en modalidad de teleformación y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación cuando se esté en posesión de alguno de los siguientes documentos:



- Certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo (SSCE0110) o acreditación parcial acumulable correspondiente al módulo formativo MF1444_3 (Impartición y tutorización de acciones formativas para el empleo). De manera equivalente, el Certificado profesional en Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional (SSC_C_017_5B) o la acumulación de los certificados de competencia MP1784 (Procesos para impartir acciones formativas de los Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional) y MP1785 (Acción tutorial de los Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional).
- Diploma expedido por la administración competente que certifique que se ha superado con evaluación positiva la formación asociada al programa formativo que sobre esta materia figure en el Catálogo de especialidades formativas, de duración no inferior a 30 horas.
- Diploma que certifique que se han superado con evaluación positiva acciones de formación sobre esta materia, siempre que el programa formativo de las mismas que figure en dicho diploma esté referido a estos contenidos: características generales de la formación y el aprendizaje en línea; funciones, habilidades y competencias del personal tutor-formador; métodos, estrategias y herramientas tutoriales; la plataforma de teleformación; programas y herramientas informáticas para tutorizar al alumnado; comunicación y evaluación en línea; las redes sociales, como elemento de búsqueda de recursos para el aprendizaje.

9. FORMACIÓN EN LA EMPRESA.

1. Para las ofertas de Grados C en modalidad presencial o virtual, se establece un periodo de formación en empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, cuya superación es requisito indispensable para que el alumnado pueda obtener el correspondiente certificado profesional.

La formación en empresa se desarrollará en régimen general y, en todo caso, en modalidad presencial. No obstante, el alumnado podrá acogerse a las condiciones que cada empresa tenga establecidas con respecto al teletrabajo, lo que deberá figurar en el correspondiente acuerdo o convenio de colaboración que se suscriba entre la empresa y el centro de formación a tales efectos.

La formación en empresa tiene la consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a una persona trabajadora. No tiene naturaleza laboral.

Para iniciar el periodo de formación en empresa, el alumnado debe reunir, en todo caso, los requisitos del artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Las entidades beneficiarias, cuando corresponda en cada caso, organizarán el/los periodo/s de estancia en la empresa, preferentemente, alternando la formación en el centro de formación con la formación práctica en la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. No obstante, se podrán acumular dichos periodos en cualquier momento de la acción formativa cuando las características del Grado C o la disponibilidad de puestos formativos en la empresa lo hiciesen necesario, siempre que el alumnado cumpla los requisitos del citado artículo 158 al inicio de la formación en empresa.

La organización y concreción del periodo de formación en empresa se realizará de común acuerdo entre el centro de formación y la empresa, y quedará reflejado en el plan de formación de cada alumno y alumna, sin que se pueda desarrollar la totalidad de los resultados de aprendizaje o capacidades de un módulo profesional en la empresa y respetando lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Cuando los periodos de formación en empresa se acumulen conforme a lo indicado anteriormente, la evaluación de cada módulo profesional se efectuará una vez que la persona tutora dual de la empresa remita el informe de la estancia en empresa. Por tanto, no podrá certificarse la formación superada hasta que el alumnado haya finalizado el periodo de formación en empresa correspondiente a los módulos profesionales que lo integran.

3. Las entidades de formación podrán facilitar en el momento de presentación de la planificación de la acción formativa a través de la plataforma PROFEUS+A, la información relativa a la/s empresa/s en las que el alumnado podrá realizar su formación en empresa y la duración de la misma que, para los Grados C, será la que se especifica en el apartado 4 siguiente.

En todo caso, antes del inicio del periodo de formación en empresa la entidad de formación presentará a través del referido aplicativo, en la planificación, entre otros documentos, el/los acuerdo/s o convenio/s de colaboración que hubiere suscrito con las empresas en las que se podrá realizar el periodo de formación.

4. En las ofertas de Grado C, la duración de la formación en empresa será la que se determina a continuación:

a) Grado C, nivel 1, la duración de la formación en empresa será del 20% de la duración total del certificado.

b) Grado C, niveles 2 y 3 la duración de la formación en empresas será del 25% de la duración total del certificado.

5. Las empresas donde se realice esta formación práctica podrán percibir una compensación económica conforme a los términos y condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias que las regulen.

6. Para el alumnado participante que hubiere instado la exención del periodo de formación en empresa al amparo del artículo 73 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y así hubiese sido reconocido por parte del órgano de seguimiento competente, no se tendrá que organizar el periodo de formación en empresa ni cumplimentar su plan de formación.

7. En el caso de que se soliciten la totalidad de los Grados B comprendidos en el certificado profesional SSC_C_017_5B, Habilitación para la docencia en Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, la entidad estará obligada a la impartición de la correspondiente formación en materia de PRL, y a contemplar la oferta de la realización de un periodo de formación en empresa de ochenta horas.